

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho Inspector Jefe técnico de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad por el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 70 Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictaran todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

BASE ADICIONAL

Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de ley crean-

do el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes esta nueva ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas encaminadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha Ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a esta todos los preceptos de orden sanitario de las futuras leyes Municipal y Provincial.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

(Gaceta 15 Julio 1934)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 11 de Julio de 1934, en virtud de la cual se crean, con carácter exclusivamente administrativo, las Mancomunidades de Municipios de esta provincia y sus Juntas representativas que han de llevar a cabo la trascendental misión de coordinar los esfuerzos económicos que con fines sanitarios vienen aisladamente realizando los Municipi-